


**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 25 de mayo de 2023. Los presentes autos serán notificados por anotación en estado No. 42 de fecha 26 de mayo de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INDUSTRIA LACTEA ZABALA ZOMAC S.A.S.
Y YEIMY CORTES CORBOBA
RADICACIÓN: 2021-00432
Auto de trámite.

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante proseguir con el trámite del proceso ejecutivo y proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, no es posible dar continuidad al trámite del presente proceso toda vez que a la fecha no se ha aportado constancia de notificación del auto que libró mandamiento, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la demandada Yeimy Cortés Córdoba.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR solicitud de proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante a que realice la notificación del auto que libra mandamiento de pago, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la demandada Yeimy Cortés Córdoba.

NOTIFIQUESE

RAFEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66353d8e0cfac350b66db5bc79dfc0a611dc5597e3e9fd450730f86538d55b9**

Documento generado en 25/05/2023 05:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: JOHN WILMAR DIAZ SIERRA
Radicación: 2022-00317

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 24 de enero de 2023, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en contra de JOHN WILMAR DIAZ SIERRA, para que, dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que a él se refiere, o dentro del diez días siguientes a la notificación propusiera excepciones.

Como quiera que el demandado fue notificado mediante el envío de mensaje de datos a la dirección contaduriacaguan@hotmail.com, el mismo que fue relacionado en la demanda, además, tal como lo certifica la empresa Domina Entrega Total S.A.S., se garantizó el ciclo de comunicación emisor - receptor, empezando a correr términos el 02 de febrero de 2023 y agotándose los diez días para proponer excepciones el día 20 de febrero de 2023, sumándosele los dos días adicionales que prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., sin que hubiere hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas, al no haberse cancelado la obligación demandada, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de fecha 24 de enero de 2023, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, de conformidad a lo establecido, conforme lo determina el Art. 440 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de tales medidas.

TERCERO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito conforme lo determina el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.750.000. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1edd64aa06ce9add730348ad68e2b1f4d7a64bc80691f43ab7b33ed1ee980**

Documento generado en 25/05/2023 05:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: JOHN WILMAR DIAZ SIERRA
Radicación: 2022-00317
Auto de trámite.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, toda vez que el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, fechado veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), presenta inconsistencias en cuanto a las partes y radicado, perteneciendo dicha decisión a un proceso diferente, razón por la que se procederá a dejar sin efectos.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto que ordenó seguir adelante la ejecución proferido por el día veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d6f7db54adc2990ef64e1849840770389507cbc1f6d708fc2d452f2090b200**

Documento generado en 25/05/2023 05:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: Celebración de Matrimonio Civil
SOLICITANTES: HECTOR FABIO ALAPE TAPIERO Y VIRGELINA PATIÑO ORDOÑEZ
RADICACIÓN: 2023-00101**

Revisada la presente solicitud, se concluye que la misma reúne los requisitos de ley exigidos en el artículo 82 del C.G. del P., y artículos 128 y ss. del C. Civil, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil allegada por los señores **HECTOR FABIO ALAPE TAPIERO Y VIRGELINA PATIÑO ORDOÑEZ**, mayores de edad y vecinos de este municipio.

SEGUNDO: SEÑALAR el día VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM), para que tenga lugar la celebración del matrimonio entre los solicitantes **HECTOR FABIO ALAPE TAPIERO Y VIRGELINA PATIÑO ORDOÑEZ**.

La realización de la diligencia se hará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize.

TERCERO: CITESE para esa fecha a los solicitantes y testigos señores INES NARVAEZ AMAYA y SAIN FIERRO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47f27e0c06863852485b7dc3b4ee77f808cd524376d7898c7786945ed212e50**

Documento generado en 25/05/2023 05:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Celebración de Matrimonio Civil
SOLICITANTES: BRAYAN ALEXIS MUSSE CAICEDO Y
MARTHA LUCIA ALVAREZ CARDONA
RADICACIÓN: 2023-00136

Revisada la presente solicitud, esta contiene los requisitos de ley, de conformidad con el artículo 82 del C.G. del P., y artículos 128 y ss. del C. Civil, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil allegada por los señores **BRAYAN ALEXIS MUSSE CAICEDO Y MARTHA LUCIA ALVAREZ CARDONA**, mayores de edad y vecinos de este municipio.

SEGUNDO: SEÑALAR el día VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las CINCO DE LA TARDE (05:00 PM), para que tenga lugar la celebración del matrimonio entre los solicitantes **BRAYAN ALEXIS MUSSE CAICEDO Y MARTHA LUCIA ALVAREZ CARDONA**.

La realización de la diligencia se hará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize.

TERCERO: CITese para esa fecha a los solicitantes y testigos señores ELIAS MARTINEZ MARTINEZ y NINI JOHANNA GONZALEZ GARCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bbf9be230b3397dcd7d55a5d4557d8838579ff16061730ddf12534ac7de655d**

Documento generado en 25/05/2023 05:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: Celebración de Matrimonio Civil
SOLICITANTES: RUBEN DARIO MENDOZA ALAPE Y
OLGA LUCIA HURTADO ECHAVARRIA
RADICACIÓN: 2023-00142**

Revisada la presente solicitud, se concluye que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G. del P., y artículos 128 y ss. del C. Civil, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil allegada por los señores **RUBEN DARIO MENDOZA ALAPE Y OLGA LUCIA HURTADO ECHAVARRIA**, mayores de edad y vecinos de este municipio.

SEGUNDO: SEÑALAR el día VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM), para que tenga lugar la celebración del matrimonio entre los solicitantes **RUBEN DARIO MENDOZA ALAPE Y OLGA LUCIA HURTADO ECHAVARRIA**.

La realización de la diligencia se hará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize.

TERCERO: CITESE para esa fecha a los solicitantes y testigos señores **LIBARDO LUENGAS y DEICY LIZCANO MOLLANO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e0849477c62e8836139b8674c2b8c99998db4b50343cf00a1587d99513c4f1**

Documento generado en 25/05/2023 05:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	IRMA CUELLAR
DEMANDADO	JOSE IVAN SUAZA GUTIERREZ Y LUZ DERLY VARGAS SANCHEZ
RADICACIÓN	2023-00161-00
AUTO	AUTO TRAMITE

En escrito que antecede la parte demandante en el presente asunto, solicita el retiro de la demanda.

El artículo 92 del Código General del Proceso, establece que “el demandante puede retirar la demanda, mientras no haya notificado al demandado y si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

Revisado el proceso, se tiene que a la fecha no se ha notificado al demandado, e igualmente no se han perfeccionado las medidas cautelares, razones por las cuales, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTESE el retiro de la demanda de conformidad a la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las diligencias previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERIA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37125570f2e65c338db6815b82f37c1e17b9c4ca9b211d48a47ce9127139f404**

Documento generado en 25/05/2023 05:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>